

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de diciembre de 1961 por el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 4 de diciembre de 1961 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, y por don Benigno González Gómez, como propietario de la finca números 26 y 27 del sector Cerro de Palomeras, expropiada por esta Comisaría General, contra la dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 18 de abril de 1961, sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 17 de febrero de 1960 que fijaba el justiprecio de la citada finca, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado y estimando en parte la formulada por don Benigno González Gómez, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, del 18 de abril de 1961, por la que se revocaron acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de esta capital, del 17 de febrero y 30 de marzo de 1960, que justipreciaron una finca de la propiedad de aquél de 3.264,37 metros cuadrados, números 26 y 27 del sector Cerro Palomeras, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, debemos declarar y declaramos que el justiprecio asignable a la misma es el de 244.827,75 pesetas, incluido en dicha cifra el premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, así como al del interés legal correspondiente sobre dicha suma, desde el día siguiente al de la ocupación de los terrenos hasta el de abono de ésta, y, en su consecuencia, asimismo, debemos revocar y revocamos los expresados acuerdos del citado Jurado y la sentencia apelada, en cuanto se opongan a lo declarado en la presente, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su cumplimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado el 15 de febrero de 1963 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valero Serrano Hernández, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de febrero de 1962, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión General de Urbanismo de 21 de junio de 1961, confirmatorio del de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid de 4 de abril de 1961, sobre indemnización por la expropiación de un garage propiedad del recurrente, igualmente estimado en resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 21 de diciembre de 1959, industria instalada en la finca número 37, sita en Sapsón Carrasco, poblado del General Ricardos, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valero Serrano Hernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión General de Urbanismo de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, también recurrido, que confirmó otro de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria de petición de indemnización por expropiación de un garage del recurrente, y solicitó

la confirmación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve; por no ser la citada Orden ajustada a Derecho, en su lugar, declaramos sea firme y ejecutivo el acuerdo del referido Jurado, de la fecha expresada, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa económica número 6 de la calle de Júcar, de la Barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Tomás Garrastazu Arestizabal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Garrastazu Arestizabal, solicitando descalificación de la casa económica número 6 de la calle de Júcar, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de la Barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla:

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», señalada hoy con el número 6 de la calle de Júcar, de la Barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por su propietario don Tomás Garrastazu Arestizabal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.530, promovido por «Inmobiliaria Juban, S. A.», representada por el Procurador don José Murga Rodríguez, con la dirección del Letrado don Ramiro Gutiérrez Pérez, y como demandada la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, sobre justiprecio de terreno perteneciente a doña María, doña Magdalena y don Donaciano Navas Montero, expropiado por la citada Entidad para la construcción de un grupo de viviendas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 11 de marzo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Inmobiliaria Juban, S. A. de Construcciones», contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961 y 26 de septiembre del mismo año, fijamos el justiprecio de la parcela expropiada, número 59 del plano, sita en la barriada de Puencarral, lugar de Valdeobos, para construcción de viviendas en explotación de la Junta Nacional del Puro número 3.270 por la beneficiaria empresa mencionada, la cantidad de ciento veinticinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, que deberá satisfacer «Inmobiliaria Juban, S. A.» a los propietarios doña María, doña Magdalena, don Donaciano Navas Montero y cualquier otro condeño, con el abono además de un 3 por 100 de dicho precio en concepto de afección, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»